



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

Dependencia: H. Ayuntamiento
Departamento: H. Cuerpo de Regidores
Núm. de oficio: REG/AEAS/039/2022



C. MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 67 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, los suscritos Regidores, nos permitimos presentar a su consideración el presente **PUNTO DE ACUERDO**, para que se incluya en el orden del día de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo a celebrarse el día 26 de octubre del año en curso, bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

I.- Que el 18 de febrero de 2020 entró en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, que se denomina Índice AIRE y SALUD. Las bases y fundamentos científicos de esta Norma fueron preparados por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP).

II.- Que el objetivo del Índice AIRE y SALUD es “informar de manera clara, oportuna y continua el estado de la calidad del aire, los probables daños a la salud que ocasionan los contaminantes y las medidas que pueden tomar las personas para reducir la exposición”.

III.- Que el Índice AIRE y SALUD es un indicador para comunicar el grado de contaminación atmosférica y la probabilidad de que ocurra un efecto adverso en la salud de las personas si se exponen a los contaminantes.

IV.- Que la presencia de los contaminantes en el aire se mide como concentración (expresada en unidades de masa del contaminante por unidad de volumen de aire), pero esto puede resultar abstracto o difícil de explicar, por lo que el Índice AIRE y SALUD facilita la comunicación.

V.- Que el Índice AIRE y SALUD es una herramienta para que la población pueda estar mejor informada y tomar mejores decisiones para evitar su exposición (y la exposición de aquellas personas bajo su cuidado) a los contaminantes del aire.

VI.- Que el Índice AIRE y SALUD está dirigido a dos grupos de personas: el de los individuos especialmente sensibles a la contaminación del aire y la población en general.

Los grupos sensibles son aquellos con mayor probabilidad de tener efectos negativos en la salud por la exposición a contaminantes atmosféricos, ya sea debido a su edad o a alguna condición de salud previa (niñas y niños, personas con enfermedades cardiovasculares y/o respiratorias, asmáticos, personas mayores y mujeres embarazadas).

VII.- Que actualmente la Red de Monitoreo Atmosférico del Municipio de Juárez se compone de trece estaciones distribuidas en diversos puntos de la ciudad, de las cuales tres son estaciones semiautomáticas con analizadores de Ozono (O3) y Material Particulado (PM10).

VIII.- Que es menester que el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, de cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, en la que obliga a los municipios a difundir el Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, de forma continua y horaria en una plataforma electrónica y preferentemente en tantos medios posibles.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4º, establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

SEGUNDO: Que la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, tiene por objetivo *“Establecer los lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, con el fin de informar de manera clara, oportuna y continua el estado de la calidad del aire, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas que se pueden tomar para reducir la exposición.”*, y tiene como campo de aplicación *“todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos estatales o municipales responsables del monitoreo de la calidad del aire.”*

TERCERO: Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Artículo 112, fracción XI, establece que: *“En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:*

XI.- Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire;”

CUARTO: Que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en el Artículo 132, fracción VIII, establece que *“En materia de*

contaminación atmosférica y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán lo siguiente:

VIII. Instalarán y operarán sistemas de monitoreo, vigilancia y control de la calidad del aire en el territorio estatal; realizarán la investigación científica y los estudios necesarios, directamente o a través de terceros, de manera que permita informar ampliamente a la sociedad sobre la calidad del aire en el Estado. La Secretaría concentrará los informes locales de monitoreo para su incorporación a los sistemas de información Estatal y Federal, según el acuerdo de coordinación que al efecto se celebre.”.

QUINTO: Que el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en el Artículo 145, fracción VII, establece que *“Para la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal, compete a la Dirección lo siguiente:*

VII. Instalar y operar el sistema de monitoreo, vigilancia y control de la calidad del aire, así como realizar investigaciones científicas y los estudios necesarios, directamente o a través de terceros, de manera que permita informar ampliamente a la sociedad sobre la calidad del aire en el Municipio. La Dirección remitirá a la Secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla se integre al Sistema Nacional de Información Ambiental;”.

En virtud de lo anterior, solicitamos se apruebe el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Los integrantes de este H. Ayuntamiento, acuerdan solicitar al Ciudadano Presidente Municipal, que instruya a la persona titular de la Dirección de Ecología, para que difunda a la población del Municipio de Juárez, el Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, de forma continua y horaria a través de una plataforma electrónica, con el fin de informar de manera clara, oportuna y continua el estado de la calidad del aire, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas que se pueden tomar para reducir la exposición, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.

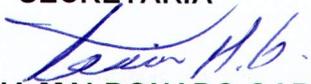
SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA LLEGADA DE LA COMUNIDAD MENONITA A
CHIHUAHUA”
CD. JUÁREZ, CHIH., A 21 DE OCTUBRE DE 2022

LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN
CIVIL


C. ALMA EDITH ARREDONDO SALINAS
COORDINADORA


C. MARÍA DOLORES ADAME ALVARADO
SECRETARIA


C. M.A. TANIA MALDONADO GARDUÑO
VOCAL



[Punto de Acuerdo Comunicación del Índice de Calidad del Aire]